

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL**

**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

Montevideo, 16 de setiembre de 2024

**ASUNTO:** DTA - 013/2024

**PARTIDO:** C.A. Atenas vs Auriblanco B.B.C.

**CANCHA:** C.A. Atenas

**FECHA:** 4/09/2024

**VISTOS:**

Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia.

**RESULTANDO:**

1.- Que se remite por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), respecto del hecho de haberse denunciado que *“una vez finalizado el encuentro se denuncia a la parcialidad del equipo B Auriblanco por escupitajos hacia la terna. También se denuncia al Sr. Estaban Yaquinta por increpar e insultar al segundo árbitro”*

2.- Que, en tiempo y forma, se presentaron los informes ampliatorios por parte de la terna arbitral, en los cuales se estampó que: *“... al finalizar el encuentro se denuncia a la parcialidad del equipo B (Auriblanco) por salivazos hacia la terna cuando nos dirigíamos al vestuario. A su vez se denuncia al Sr. Esteban Yaquinta el cual increpa de forma violenta y amenaza al 2do. Árbitro Álvaro Labiuza. Luego de que este tuviera que ser apartado por nuestra seguridad, nos dirigimos al vestuario sin más inconvenientes...”* (árbitro Nicolás Sarli); *“Al finalizar el partido mientras nos dirigíamos al vestuario la parcialidad del equipo de Auriblanco nos salivó e insultó soezmente. También el reconocido entrenador Esteban Yaquinta me increpa y me golpea con el dedo repetidamente citando: sos un hijo de puta, estas de vivo con mi hijo, ahora cuando salgas*

*vas a ver, hasta que los sacaron los de seguridad ...” (árbitro Álvaro Labiuza) y “... terminado el encuentro al retirarnos de la cancha parciales de Auriblanco por salivazos a la terna arbitral. ... se denuncia al Sr. Esteban Yaquinta el cual increpa de forma violenta y amenazando a mi compañero Álvaro Labiuza. Luego de ser apartado por la seguridad nos dirigimos al vestuario sin inconvenientes” . -*

3.- Que, con fecha **6/9/24** se procedió otorgar vista, de la denuncia formulada por los señores árbitros, de conformidad con el art. 25 del CDD. -

4.- En tiempo y forma fueron recibidos los descargos formulados por Auriblanco, quien manifestó que no hubo escupitajos sino agua que cayó desde la tribuna y que no existieron los insultos por parte del Sr. Yaquinta .-

Como atenuante, alegó su falta de antecedentes. -

Por último, ofreció el testimonio del Sr. Yaquinta y del Sr. Andrés Varela. -

5.- Con fecha 12/09/24 se fijó audiencia para recibir la declaración de los testigos propuestos.-

6.-- Que, concluida la causa se ha dispuesto el Tribunal al dictado de la presente Sentencia. -

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la calidad de testigos especialmente privilegiados que el art. 39 del C.D.D. confiere a los árbitros actuantes, resulta determinante para la atribución de responsabilidades a la institución denunciada. -

2.- Que no surge de la prueba aportada por el Club, elementos que permitan exonerar de responsabilidad a los mismos de los hechos denunciados. –

3.- Que respecto de la conducta de la parcialidad denunciada, resulta claro que ésta incurrió en la conducta prevista en el art. 114 del C.D.D. el cual se refiere a la agresión mediante salivazo que llega a destino, la que resultó evidenciada atento a la falta de entidad probatoria ofrecida por el club denunciado, la que no logró conmovir la valoración que se impone a la luz del art. 39 del C.D.D. el cual otorga valor de testigos especialmente privilegiados a los árbitros.-

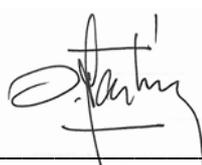
4.- Que respecto de la conducta denunciada por parte del Sr. Esteban Yaquinta (a la sazón integrante de la parcialidad del club denunciado, en virtud que su hijo forma parte del plantel) quien como directa consecuencia de la actuación referil que consideró desfavorable con su hijo, adoptó la conducta que surge de la denuncia de los señores árbitros, resultando así incurso en responsabilidad, ya que cometió la agresión consistente en tomar contacto físico con el árbitro denunciante, golpeándolo con su dedo.-

5.- En consecuencia, surge de la conducta de la parcialidad denunciada que hubo incurrido en dos infracciones (salivazos y agresión) razón por la que, habiéndose configurado los extremos previstos por en el artículo 114 inciso f del CDD, se impondrá la sanción pecuniaria del mínimo previsto en el 25% correspondiente a la divisional, aumentando dicho mínimo en 1000 UI, esto es un total 3.000 U.I. y además, la preceptiva sanción de la pérdida de 2 (dos) puntos. –

6.- Asimismo, la circunstancia de carecer de antecedentes por parte de los denunciados, amerita que no se impongan las sanciones adicionales previstas en dicho cuerpo normativo.-

Atento a lo precedentemente expuesto este Tribunal de Penas de Mayores de la F.U.B.B. **FALLA:**

Sanciónase a Auriblanco Basquetbol Club con la imposición de las siguientes penas: a) multa del equivalente a 3.000 U.I. (tres mil Unidades Indexadas) y b) pérdida de 2 (dos) puntos, a aplicarse en el próximo torneo que dispute el club infractor (art. 92 del C.D.D.)



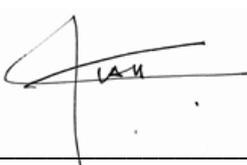
---

Dr. Walter O. Martínez



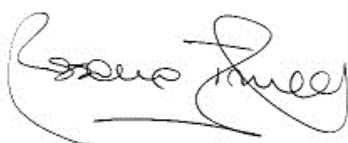
---

Esc. Gonzalo Bertín



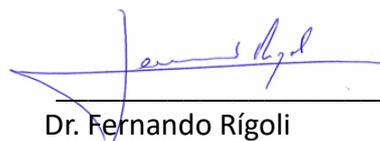
---

Dr. Eduardo Albistur



---

Dra Rossana Tarullo



---

Dr. Fernando Rígoli